



INFORME DE AUDITORÍA DE CARÁCTER ESPECIAL PARA EVALUAR LA GESTIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ DEL MES DE AGOSTO DE 2021 AL MES DE ABRIL DEL 2024.

1. INTRODUCCIÓN.

1.1. Origen de la auditoría.

El deporte y la recreación deben constituirse en pilares primordiales para el desarrollo integral de la población en general, por lo que, en cada cantón existe un Comité Cantonal de Deportes y Recreación (CCDR), como órgano desconcentrado adscrito a la municipalidad respectiva.

En virtud de lo anterior, resulta relevante identificar en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz (en adelante CCDR), oportunidades de mejora en su gestión, que contribuyan a brindar un servicio de promoción deportiva y recreativa en sus comunidades en procura del bienestar social, labor que, por motivos de desconcentración y eficiencia, el legislador dispuso asignarlos a esos órganos.

Por la importancia que reviste precisamente el fortalecimiento del sistema de control interno y financiero, resulta relevante analizar el grado de avance y la efectividad de las acciones que ha implementado el CCDR de La Cruz para subsanar la situación previamente descrita, a la luz del cumplimiento de las recomendaciones establecidas en estudios anteriores, así como de examinar la gestión actual del ese órgano colegiado. Por ello, se incorporó la realización de la presente auditoría de carácter especial en al CCDR en el Plan Operativo Anual de la Auditoría Interna, correspondiente al año 2024. El presente informe refiere a los resultados de la fiscalización realizada concretamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz Guanacaste.

1.2. Responsabilidad de la Administración (CCDR de La Cruz).

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la información suministrada para el análisis, sobre el cual se basa la revisión del sistema del control interno establecido en el Comité de Deportes y Recreación de La Cruz, es de total responsabilidad de ese comité de acuerdo con el artículo 10 y 16 de la Ley General de Control Interno.



1.3. Criterios del estudio.

- a) Ley General de Control Interno Nro. 8292.
- b) Código Municipal, Ley Nro. 7794.
- c) Normas de Control Interno para el Sector Público.
- d) Ley de General de Contratación Pública, Nro.9986.
- e) Reglamento Ley de General de Contratación Pública, Nro.9986.
- f) Reglamento para el Nombramiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de La Cruz Guanacaste.
- g) Reglamento Sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación.
- h) Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público.

1.4. Objetivo de la auditoría.

Evaluar la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz del mes de agosto 2021 al mes de abril 2024.

1.5. Naturaleza y alcance de la auditoría.

La presente auditoría de carácter especial, comprenderá la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz y el análisis del cumplimiento de la normativa vigente, dentro del período comprendido entre el mes de agosto 2021 al mes de abril 2024. Además, se dará seguimiento al último estudio de la Auditoría Interna. Este alcance, se amplió cuando se consideró necesario durante la ejecución del estudio.

La auditoría se efectuó de conformidad con el “Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público”, promulgado mediante la Resolución del Despacho de la Contralora General, N.º R-CO-064-2014, publicada en La Gaceta N.º 184 del 25 de setiembre de 2014.

1.6. Limitaciones en la realización de estudio.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz, al cierre de este estudio no facilito cierta información necesaria e indispensable para la realización del mismo, a saber:

- ✓ Estado de las recomendaciones emitidas en el documento MLC-UAI-INF-010-2021. mente.



- ✓ Auxiliar de Bancos, que comprenda el período del 01 de agosto del 2021 al 30 de abril del 2024.
- ✓ Auxiliar de Inventarios, actualizado al 30 de abril del 2024.
- ✓ Detalle de los procesos de compras, que comprenda el período del 01 de agosto del 2021 al 30 de abril del 2024, indicando su estado: adjudicado, desierto, infructuoso.
- ✓ Manuales de procedimientos y contables basados en NICSP y copia de la aprobación correspondiente.
- ✓ Auxiliar de activos actualizado al 30 de abril del 2024.
- ✓ Control presupuestario y ejecución de los periodos 2021, 2022, 2023, 2024.
- ✓ Estados financieros basados en NICSP de los años 2021, 2022, 2023, 2024.
- ✓ Convenios de administración de instalaciones deportivas con la Municipalidad de La Cruz.
- ✓ Procedimientos administrativos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal.
- ✓ Detalle de funcionarios que laboran para el CCDR en las modalidades de contratos por tiempo indefinido, definido, servicios especiales y servicios profesionales para los períodos 2021, 2022, 2023 y 2024; el cual debe contener: nombre, fecha de ingreso, fecha de salida, modalidad de contrataciones, salario mensual o monto mensual del contrato.
- ✓ Detalle de las organizaciones a las cuales el CCDR ha trasladado algún beneficio que contenga: Nombre de la organización, beneficio trasladado y monto del beneficio

Por lo anterior, no se pudo profundizar en los objetivos de este estudio especial.

1.7. Comunicación preliminar de los resultados de la Auditoría.

La comunicación verbal de los principales resultados, conclusiones y recomendaciones producto del estudio a que alude el presente informe, se llevó a cabo, en coordinación con el CCDR y el presidente del Concejo Municipal.

En dicha presentación se aclararon consultas de los asistentes y al final de la conferencia hubo conformidad con el contenido de este informe, así como, con las conclusiones y recomendaciones emitidas.



1.8. Generalidades acerca del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz.

Los Comités Cantonales de Deporte y Recreación de acuerdo con el Código Municipal poseen dos características específicas, en primer término, se encuentran adscritos a cada Municipalidad y, en segundo lugar, tienen personalidad jurídica instrumental. El primero de los supuestos refiere a un carácter de pertenencia, es decir, que los Comités Cantonales no son una entidad independiente, sino más bien un órgano de la Municipalidad.

Otro aspecto relevante que caracteriza a los CCDR es la competencia asignada por el legislador en materia de deporte y recreación, a raíz de la cual se le otorgó una personalidad jurídica instrumental, entendida como aquella que permite a la organización, entre otras cosas, el manejo de fondos para la realización de determinados actos o contratos, sin que implique todo ello una separación absoluta de la estructura mayor, que resulta ser la Municipalidad a la que están adscritos.

Este órgano colegiado tiene la responsabilidad de administrar, direccionar, y ejecutar los programas deportivos y recreativos, y de velar por el correcto uso de los fondos asignados para su funcionamiento.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el CCDR dispone de una sola fuente de ingresos, el tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales de la municipalidad de La Cruz. Además, podría generar recursos propios producto del alquiler de las instalaciones deportivas y recreativas y por los servicios de instrucción en deportes que podría brindar a la comunidad, sin embargo, eso no se está explotando. Adicionalmente, puede recibir transferencias del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación (ICODER).

Para el logro de sus metas el CCDR podría organizar en alianzas estratégicas con los Comités Comunales y entidades públicas y privadas. De acuerdo con los esfuerzos y posibilidades financieras y administrativas se imparten diferentes disciplinas deportivas para que sean aprovechadas por los ciudadanos, sin embargo, tampoco se está aprovechando esta posibilidad

Durante los últimos seis años la Municipalidad de La Cruz ha presupuestado como transferencia de ley para que el CCDR cumpla con sus objetivos y metas la siguiente cantidad de recursos:

Tabla Nro.1

Asignación de Recursos Financieros para el CCDR
en el Presupuesto Ordinario Municipal
Por año en millones

Año	Monto Presupuesto Ordinario	Monto Asignado al CCDR	% de Asignación
2016	*3.381.241.797,24	101.437.253,92	3,00



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



2017	*4.045.201.997,62	88.101.348,74	3.00
2018	*4,696,385,720.77	92,593,143.83	3.00
2019	*4,579,747,645.96	95,037,673.23	3.00
2020	*4,614,815,332.03	91,973,239.80	3.00
2021	*3,993,027,797.07	76,635,590.76	3.00
2022	*3,676,211,168.61	74,044,015.13	3.00
2023	*4,185,442,493.86	76,656,138.68	3.00
2024	*4,300,445,992.38	79,562,344.00	3.00

Fuente. Presupuesto Ordinarios de la Municipalidad de La Cruz.

*Se deben de rebajar las transferencias de capital respectivas.

En razón de lo expuesto, es necesario que el CCDR de La Cruz disponga de un sistema de control interno efectivo que garantice razonablemente la realización de sus operaciones con criterios de eficiencia, economía y eficacia, la confiabilidad de la información financiera y de gestión, el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la salvaguarda de su patrimonio.

1.9. Metodología aplicada.

Para los fines del presente estudio, entre otras técnicas de auditoría:

- ✓ Revisión selectiva de las actas de la Junta Directiva.
- ✓ Análisis de la normativa legal y técnica aplicable.
- ✓ Revisión selectiva de comprobantes de pagos efectuados por el CCDRC para el período objeto de estudio.
- ✓ Solicitudes de información mediante oficios dirigidos a la Presidenta de la Junta Directiva.
- ✓ Revisión selectiva de expedientes de contratación administrativa para el período objeto de estudio.
- ✓ Análisis de la información pertinente contenida en el SIPP, relacionada con los temas objeto de estudio.
- ✓ Se aplicaron cuestionarios previamente elaborados.



2. RESULTADOS.

2.1. Aspectos Generales del Control Interno del CCDR.

Sobre el análisis de los mecanismos de control interno que está aplicando el Comité Cantonal de Deportes y Recreación (en adelante CCDR) en procesos de presupuesto, caja y bancos, compras, inventarios, tesorería y archivo; el resultado obtenido de la aplicación de mecanismos adecuados de control interno, a saber, herramientas, instrumentos y sanas prácticas de control, no es posible dar un opinión sobre la mejoría o estancamiento en comparación con los estudios realizados anteriormente, en los cuales el resultado que se informe era deficiente; esto debido a que el CCDR no facilito la información requerida por esta Unidad de Auditoria para la respectivo análisis y comparación.

En el estudio anterior se había informado algunas de las debilidades encontradas, a saber:

- a. No se cuenta con políticas, reglamentos y procedimientos debidamente aprobados y publicados, según el caso, que definan claramente las actividades a realizar en materia presupuestaria.
- b. No se cuenta con manuales de procedimientos administrativos para los procesos de: Tesorería, Inventarios y Compras.
- c. Carece de un sistema adecuado para registrar los movimientos sobre el ingreso y salida de los artículos almacenados, ni se tiene la práctica de realizar inventarios físicos periódicos de los materiales y suministros almacenados.
- d. Carece de mecanismos para la identificación de los activos institucionales y para la asignación de los responsables por el uso, control y mantenimiento de activos. Con el agravante de que, no se tiene la práctica de realizar inventarios periódicos que permitan verificar la existencia y estado en que se encuentran los activos propiedad de ese Comité. Tampoco se ha establecido un control adecuado sobre registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición e inscripción (si hubiera) de los activos propiedad del CCDR.
- e. Los informes contables suministrados por la funcionaria administrativa no se ajustan a la normativa contable de las NICSP.
- f. Se carece de póliza de fidelidad en el caso del Tesorero del CCDR.
- g. No se logró observar la publicación del cuadro de compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la realización de los trámites respectivos.

El Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación en el artículo nro. 19, de las funciones del Tesorero inciso k), establece lo siguiente:

“(…)



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Para la adquisición de bienes y servicios el Tesorero será responsable y vigilante de que se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley de la Contratación Administrativa y su Reglamento. En consecuencia, deberá publicar en la fecha correspondiente el cuadro de compras del Comité Cantonal de Deportes y Recreación para la realización de los trámites respectivos. Con el fin de cumplir a cabalidad con lo aquí prescrito, el Tesorero puede asesorarse directamente con la Proveeduría Municipal y el Departamento de Asuntos Jurídicos de la municipalidad o del Concejo Municipal.” (Subrayado no es del original).

También, el mismo reglamento establece lo siguiente en relación a pólizas de fidelidad, en el artículo nro. 19, inciso H): “Suscribir una póliza de fidelidad en una aseguradora autorizada, acorde al presupuesto asignado.”

En ese orden de ideas, es menester señalar que la Ley General de Control Interno, N.º 8292 y las Normas de Control Interno para el Sector Público, dispone la responsabilidad de los jefes y titulares subordinados, según sus competencias, de establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes, a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución y evitar la pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que, es responsabilidad por el establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del SCI es inherente al jefe y a los titulares subordinados, en el ámbito de sus competencias. También, que la exactitud de los registros sobre activos y pasivos de la institución debe ser comprobada periódicamente mediante las conciliaciones, comprobaciones y otras verificaciones que se definan, incluyendo el cotejo contra documentos fuentes y el recuento físico de activos tales como el mobiliario y equipo, los vehículos, los suministros en bodega u otros, para determinar cualquier diferencia y adoptar las medidas procedentes.

Sin embargo, es de vital importancia resaltar que el análisis propio sobre este apartado, no se pudo realizar, ya que, el CCDR no suministro los insumos necesarios e indispensables para ello; siendo esto evidencia de una posible causal de responsabilidad derivada del quebranto de la obligación relacionada con el sistema de control interno, que puede acarrear consecuencias de carácter administrativa, civil y hasta penal, según corresponda, de acuerdo con el numeral 39 de Ley General de Control Interno, que regula dentro de las cuales se encuentra:

1. Para el jefe y los titulares subordinados, en caso de que incumplan injustificadamente los deberes asignados en esa Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicio.
2. El jefe, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.



3. El jerarca que injustificadamente no asigne los recursos a la auditoría interna en los términos del artículo 27 de esa Ley.
4. Contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que les puedan ser impuestas civil y penalmente.
5. El jerarca, titulares subordinados y los demás funcionarios públicos, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley.
6. Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.

Así las cosas, la ausencia de estos mecanismos de control adecuados, que se fundamente en las normas y sanas prácticas de control interno, generan un grado mayor de vulnerabilidad de la gestión del CCDR, afectando la razonabilidad y confiabilidad de los registros y por ende de la gestión.

2.2. Recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna.

2.2.1. Al CCDR del cantón de La Cruz.

En el ejercicio del año 2021, al CCDR del cantón de La Cruz, la Unidad de Auditoría Interna, mediante el informe MLC-UAI-INF-010-2021, emitió 17 recomendaciones con el objetivo de mejorar la gestión y Sistema de Control Interno de ese comité.

La Junta Directiva del CCDR debía remitir a la Unidad de Auditoría Interna, a más tardar al 30 de noviembre de 2021, un acuerdo haciendo constar las acciones y programación para el cumplimiento de las recomendaciones, la cuales deben estar ejecutadas a más tardar el 30 de junio del 2022. Ese acuerdo no fue remitido a esta unidad.

Aunado a ello, mediante los oficios MLC-UAI-OF-007-2022 y MLC-UAI-OF-021-2022, se le solito al CCDR del cantón de La Cruz, el estado de cumplimiento y/o avance de las 17 recomendaciones emitidas en el año 2021; sin embargo, tampoco se obtuvo respuesta de órgano colegiado.

Finalmente, mediante oficio MLC-UAI-OF-053-2024, con fecha del 27 de mayo del 2024, la Unidad de Auditoría Interna, como parte de los insumos necesarios e indispensables para la “Auditoría de carácter especial sobre la evaluación la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz de agosto 2021 al mes de abril 2024”, volvió a solicitar al CCDR el estado de las recomendaciones emitidas en el informe MLC-UAI-INF-010-2021 y por tercera vez el CCDR no suministro la información respectiva.



Así las cosas, se considera en estado de suspenso las 17 recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna, mediante el informe MLC-UAI-INF-010-2021.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican que, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Esta situación, deja claro el incumplimiento de lo que establece el artículo Nro.12, inciso c) de la Ley General de Control Interno: “c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.”

Aunado a ello, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad.

Finalmente, se debe recordar que el artículo Nro.39, de la Ley General de Control Interno, establece en parte lo siguiente:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.

El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable.

(...)”

Lo expuesto en los apartados 2.4.1 y 2.4.2, no permite que se fortalezca el sistema de Control Interno del CCDD y en su lugar presente una tendencia al debilitamiento, pudiendo esto conllevar a serias prácticas o inconsistencias que generen responsabilidades.



2.2.2. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

En el informe MLC-DAI-INF-010-2021, la Unidad de Auditoria Interna emitió la siguiente recomendación al Concejo Municipal:

“Nombrar una comisión especial para dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas al CCDR de la Cruz, y que brinde informes trimestrales al Concejo Municipal de su avance, para que este tome las decisiones correspondientes al giro de recursos de la Municipalidad de La Cruz al CCDR de La Cruz, así como que brinde el apoyo necesario técnico y jurídico en cumplimiento de las recomendaciones, dicha comisión debe de estar integrada por regidores municipales, funcionarios de la administración municipal y miembros del CCDR del cantón de La Cruz. Esto en un plazo razonable de 10 días naturales a partir de la fecha de recibido de este informe. (Ver apartado 2).”

Sobre la ejecución de esta recomendación no se observó evidencia del seguimiento y apoyo correspondiente.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público indican que, en el caso de las disposiciones, recomendaciones y observaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización, la instancia a la cual éstas son dirigidas debe emprender de manera efectiva las acciones pertinentes dentro de los plazos establecidos.

Aunado a ello, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público indican que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales. Dichas actividades deben ser dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad

2.3. Sobre los convenios para la administración de instalaciones deportivas y recreativas.

Es recurrente que el CCDR no cuente con convenios para la administración de instalaciones deportivas y recreativas, que se encuentran a nombre la Municipalidad de La Cruz. Esto misma ha sido informado por la Auditoria Interna en varias ocasiones anteriores, sin embargo, a la fecha de este nuevo estudio los convenios siguen sin suscribirse.

Aunado a lo anterior, continua en la misma situación de años anteriores que, la propiedad en que se encuentra el Estadio Municipal, no está inscrita a nombre del ayuntamiento. Esta propiedad se encuentra inscrita a nombre del Consejo de Distrito de La Cruz.

A pesar de ello, el CCDR continúa financiando labores diversas en instalaciones deportivas sin contar con los convenios respectivos. Según el archivo Auxiliar de Bancos, en muestra realizada en el período del estudio, se realizaron gastos para compra de materiales para instalar luz en los camerinos del Estadio Municipal. El monto ascendió a ¢227,488.33; si bien, no es un monto muy



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



elevado, si es recurrente el incumplimiento al bloque de legalidad que debe de apegarse el CCDR del cantón de La Cruz, para garantizar transparencia en el uso de los recursos públicos.

Al respecto el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 173. - En cada cantón, existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva; gozará de personalidad jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, así como para construir, administrar y mantener las instalaciones deportivas de su propiedad o las otorgadas en administración. Asimismo, habrá comités comunales de deportes y recreación, adscritos al respectivo comité cantonal.” (El énfasis no es del original).

“Artículo 180.- Las municipalidades, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas a los comités cantonales de deportes; para ello elaborarán los convenios respectivos.

Estos comités quedan facultados para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos y recreativos del comité.

Se autoriza a las municipalidades para que cedan en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley 3859, Ley sobre Desarrollo de la Comunidad, de 7 de abril de 1967, y su reglamento, así como a las asociaciones constituidas por la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, mediante firma previa de un convenio entre ambas, cuando así lo solicite la respectiva organización, y el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción territorial de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y las mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.

La municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación podrán invertir recursos según su disponibilidad y liquidez de recursos presupuestarios.” (El énfasis no es del original).

Sobre este tema la Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, concluyo lo siguiente:

“Los Comités Cantonales de Deportes y Recreación únicamente pueden construir, mantener y administrar las instalaciones deportivas, que les sean propias o dadas en administración por el ente territorial. Empero, no se desprende autorización normativa alguna para disponer de aquellos que no cumplan con los requerimientos establecidos en las normas supra citadas.



Por lo que, el cuerpo colegiado dicho se encuentra impedido, so pena de quebrantar el principio de legalidad, para realizar cualquier actividad que no se relacione directamente con las instalaciones deportivas que cumplan con las condiciones supra comentadas. Es decir, no tiene la posibilidad jurídica de realizar ninguna conducta respecto de los bienes que nos les hayan sido otorgados en administración o formen parte de su patrimonio.” (El énfasis no es del original).

Se entiende, que las Municipalidades deben de elaborar convenios para ceder la administración de instalaciones deportivas y recreativas de su propiedad a los comités cantonales de la comunidad donde se ubiquen y que además los recursos que perciba deben de aplicar a mantenimiento y mejoras de las instalaciones.

El Reglamento Sobre la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Cruz y Comités Comunales de Deportes y Recreación, establece que ese comité será el administrador general de las instalaciones deportivas públicas del Cantón. Es por ello, que es necesario que se le cedan de manera formal dichas instalaciones mediante los convenios establecidos para ese fin.

Es claro, que los hallazgos supracitados, contravienen el bloque de legalidad citado en relación a la administración y mantenimiento de las instalaciones deportivas del cantón.

2.4. Sobre los libros que debe llevar el Tesorero de la Junta Directiva del CCDR.

En el estudio realizado en el año 2021, informado en documento MLC-UAI-INF-010-2021, se indicó que:

“Se observó que el libro para registros de egresos cuenta con un último registro el 14/03/2017 y el libro para registro de ingresos su último registro es el 26/10/2016.

No se pudieron examinar los libros de Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, ya que los mismos no aparecen, según lo indicado en el documento CCDRLC-082-2021.”

Para el presente estudio que se inició el pasado 27 de mayo y finalizó con este informe, el señor Axel Flores Abea -Tesorero CCDR-, mediante documento sin fecha y número oficio remitido a la Unidad de Auditoria Interna, el día 28 de junio del 2024, de la cuenta de correo electrónico junta22ccdrhc@gmail.com indicó lo siguiente:

“(…) le manifiesto que por mi trabajo de tiempo completo como educador me es imposible llevar los libros de tesorería en físico como usted los solicita, además que el tesorero de la junta directiva anterior no me hizo entrega de ninguno de esos libros, la junta directiva y la administración llevamos el libro diario de manera digital en Excel (…)”



Al respecto, el “Reglamento sobre Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Cruz y Comités Comunales de Deporte y Recreación” establece lo siguiente:

“Artículo 19—De las funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

(...)

C.Llevar los libros de tesorería al día y vigilar porque la contabilidad se encuentre correcta y al día.

(...)

K-Llevar los siguientes libros: Diario, Mayor, General, Caja y Bancos Inventarios y Balances, los cuales deberán estar debidamente sellados, (...)”

La Contraloría General de la República, en el oficio nro. 4144 (DFOE-PG-0150) con fecha de 06 de abril del 2017, indicó lo siguiente:

“Resultando de lo anterior, mediante la Ley N° 8454 se estableció un reconocimiento de la equivalencia funcional entre documentos físicos y digitales, para lo cual la norma dispone una serie de requisitos necesarios para que la equivalencia sea válida, de modo que el empleo de un documento en soporte electrónico no dispensa el cumplimiento de los requisitos y formalidades que la Ley ha establecido para cada acto o negocio jurídico en particular. Mismo tratamiento opera cuando la institución pretenda que la información sobre las actividades que ejerce, sean realizadas en formato electrónico, para lo cual debe contarse con las medidas de seguridad necesarias para garantizar la inalterabilidad de éstos, así como el acceso o consulta posterior, la preservación de los datos relativos al origen y otras características básicas de la información; en el entendido de que cada caso es particular y deberá valorarse por separado.

En relación con los requisitos y autorización de libros digitales, en el oficio de cita, se indica lo siguiente:

"(...) Es así como entorno a la competencia de la legalización de libros que ostentan las Auditorías Internas, debe entenderse que la digitalización de los mismos no constituye impedimento alguno para que se establezcan los controles que se estimen pertinentes y necesarios a efectos de cumplir con la competencia que se les asignó en el numeral 22 inciso e) de la Ley N.º 8292, para lo que se requiere que estas establezcan los medios que permitan proporcionar una garantía razonable de la autenticidad, inalterabilidad, así como el acceso o consulta posterior, y la preservación de los datos relativos al origen y a otras características básicas de la información contenida en estos libros. Con ese propósito resulta necesario asegurar la integridad de cada documento, de forma que sea posible identificar en forma unívoca y



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



vincular jurídicamente al autor con el documento electrónico y se proporcione una garantía de que la información se encuentre documentada en un medio oficial. Dicha función se convierte, entonces, en un elemento coadyuvante en el fortalecimiento de los sistemas de control interno institucionales. Por ello, siempre que la Auditoría Interna en relación con aquellos libros que se encuentran en formato digital, cumpla con las pautas previamente indicadas, estaría cumpliendo en el entender de esta Contraloría General con la competencia de legalización de libros que le fuera asignada en el ordinal 22 inciso e) de la Ley N.º 8292.

De ahí que la Auditoría Interna en cuya institución se cambie el soporte en el que se mantienen sus libros legales, tendrá la libertad de idear el sistema, método o mecanismo que mejor se adapte a sus necesidades y que al mismo tiempo le permita cumplir tanto con la normativa vigente que regula el proceso de legalización de libros (Ley N. 8292, así como la normativa emitida por la Contraloría General y toda aquella que haya promulgado la propia administración) como con los niveles de seguridad que exige la Ley N.º 8454, lo que dependerán del caso y de las circunstancias particulares, de modo que no es posible generalizar las situaciones en esta materia."

De acuerdo con lo señalado, la digitalización no constituye impedimento ni eximente alguno para establecer los controles que se estimen pertinentes y necesarios, a efectos de proporcionar una garantía razonable de la autenticidad de los libros y de la información que contienen; debiéndose definir los procesos y las verificaciones puntuales que van a permitir dar cumplimiento pleno a lo establecido en el ordenamiento jurídico, en el que la Auditoría Interna ejecutará las acciones de control con las que podrá ejercer su función preventiva de autorizar los libros que lleva la institución respectiva."

Las Normas de Control Interno para el Sector Público en sus numerales 4.4.3 y 4.7 señalan, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados, así como el uso de documentos y registros para la debida anotación de las operaciones, incluyendo los libros legales que correspondan, las verificaciones y comprobaciones periódicas de la exactitud de los registros, dentro de los que están los inventarios.

Así pues, la carencia de los libros que por reglamento corresponde llevar al Tesorero del CCDR, es evidencia de una posible causal de responsabilidad derivada del quebranto de la obligación relacionada con el sistema de control interno, que puede acarrear consecuencias de carácter administrativa, civil y hasta penal, según corresponda, de acuerdo con el numeral 39 de Ley General de Control Interno



2.5. Sobre el libro de actas de la Junta Directiva del CCDR.

El pasado 30 de mayo del año 2023, la Unidad de Auditoria Interna, mediante el documento MLC-UIA-OF-075-2023, comunicó a la señora Grettel Salazar Martínez – Secretaria del CCDR en ejercicio-, lo siguiente:

“(…), se procede al cierre de ese tomo el día 30 de mayo de 2023 y a la apertura de las 400 hojas sueltas que conformarían en tomo nro. 7, a partir del 30 de mayo de 2023.

Finalmente, se le recuerda lo indicado por la Procuraduría General de la República en el dictamen C-386-2014:

“De igual manera se presenta el factor cronológico de los hechos o actos acontecidos respecto de la fecha de inicio del libro de que se trate. Sobre el particular ya esta Contraloría General ha señalado que la finalidad de autorizar una apertura es otorgar certeza a los actos que se consignan en el libro, de allí que, entre otros aspectos, resulte necesario respetar la cronología de los hechos suscitados. No sería entonces procedente una razón de inicio sobre hechos o actos anteriores a la fecha de autorización dado que ello distorsionaría la razón de ser de la legalización, se dejaría de cumplir con uno de los requisitos antes mencionados, además de restar credibilidad y confusión sobre el manejo del libro correspondiente.” (Resaltado no es original)”

Sin más por el momento se le hace entrega del tomo nro.6 del Libro de Actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón de La Cruz, Guanacaste y de las 400 hojas sueltas con la apertura correspondiente para conformar el tomo nro.7 del mismo libro, el día que recibe este oficio.”

El tomo nro.6, cerrado el 30 de mayo del 2023, contenía como última impresión la Sesión Ordinaria nro. 21-2022, del 07 de junio del 2022.

Sobre el tomo nro.7, no se pudo verificar el cumplimiento del bloque de legalidad que comunicó la Unidad de Auditoria Interna en el documento MLC-UIA-OF-075-2023, ya que, el señor Oscar López García -Secretario a.i- no suministro los folios del tomo nro7. para la respectiva verificación.

Así las cosas, las situaciones que se han venido presentado en el manejo del libro de maras es elemento generador de riesgo y debilitamiento del control interno del comité, así como, de incumplimiento al bloque de legalidad.



2.6. Sede del Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

La Municipalidad de La Cruz, proporcionó un espacio dentro de la Casa de la Cultura para que funcione como sede del CCDR, tanto para sesiones de la Junta Directiva como de oficina Administrativa y Bodega. Esta facilidad para el funcionamiento del CCDR ha generado un ahorro en recursos aproximadamente de un monto superior a los cuatro millones de colones por año.

Sin embargo, el local actual continua en forma recurrente, presentando debilidades para una adecuada administración, seguridad y almacenamiento de implementos deportivos, herramientas, suministros y activos del CCDR. Dentro de algunas de las debilidades observadas podemos citar:

- a) Carece de bodegas adecuadas para el resguardo de los implementos y activos del CCDR.
- b) No se encuentran delimitadas las áreas de trabajo.
- c) Carece de señalización las áreas, los pasillos, las estibas, columnas y alojamientos destinados al almacenamiento de productos.
- d) No se cuenta con área de: recepción, almacenamiento, despacho.
- e) Incompatibilidad entre los productos almacenados, atendiendo a sus características.
- f) Carecen de un sistema de codificación que posibilita la identificación uno a uno de los productos.
- g) Los extintores no se encuentran ubicados en un lugar apropiado dentro del local para ser utilizados en caso de emergencia, además, los mismos están vencidos.
- h) No cuenta con un sitio adecuado para la custodia de la Caja Chica.
- i) Inexistencia de un sistema automatizado de detección y protección contra incendio.
- j) No se cuenta con los requerimientos para el almacenamiento de las sustancias peligrosas tales como: productos inflamables, combustibles, explosivos, mezclas explosivas y otros productos químicos, y además, hay filtraciones de agua de lluvia.

En las siguientes fotografías de la nro. 1 a la nro.6, permite visualizar las situaciones antes mencionadas.



Fotografía Nro.1.



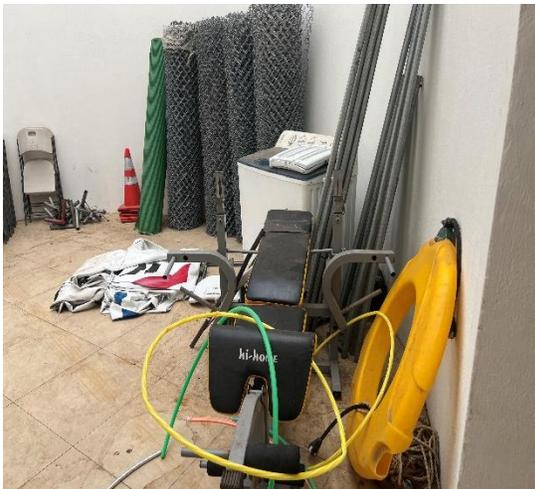
Fuente propia.

Fotografía Nro.2.



Fuente propia.

Fotografía Nro.3.



Fuente propia.

Fotografía Nro.4.



Fuente propia.

Fotografía Nro.5.



Fuente propia.

Fotografía Nro.6.



Fuente propia.

De lo antes mencionado, se determinó un incumplimiento del 82% de condiciones generales en el manejo y control de las instalaciones administrativas donde se encuentra actualmente ubicado el CCDR del cantón de La Cruz. Las fotografías evidencian el incumplimiento determinado.

En relación con este tema la Contraloría General de la República es clara al indicar en el oficio DFOE-LOC-1565, con fecha de 01 de setiembre de 2022, lo siguiente:

“Esta estrecha e indisoluble relación se refleja claramente en el CM, al establecer el legislador las siguientes obligaciones puntuales:

(...)

El artículo 179 del CM obliga a las municipalidades (Concejo Municipal y Alcaldía) a proporcionar un local al CCDR, el cual será su sede y también los obliga a brindarles todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.”

(...)”

Así las cosas, la Municipalidad debe de proporcionar un local y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de las funciones del CCDR, sin embargo, ese local debe ser adecuado para el cabal cumplimiento de sus funciones, así como, de protección de los activos propiedad del CCDR del cantón de La Cruz Guanacaste.



2.7. Proceso de Implementación de la NICSP.

A la fecha de emisión del documento MLC-UIA-INF-010-2021, el CCDR de La Cruz, no había implementado la base contable de acumulación o devengo, para la revelación de la información financiera y tampoco cuenta con un plan y programa de implementación de la norma, con el manual financiero-contable, entre otros instrumentos necesarios para la aplicación adecuada y razonable de las NICSP. Tampoco se cuenta con Políticas Contables y Plan de Cuentas Contables basadas en NICSP para el CCDR.

En el presente estudio no se pudo verificar el progreso en la implementación de la norma contable, esto debido que el CCDR no facilitó la información necesaria e indispensable para ello.

Es importante aclarar al lector, que el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), dio inicio en el año 2007, cuando a través del Ministerio de Hacienda como rector del Sistema de Administración Financiera y la Dirección General de Contabilidad Nacional, como rector del Subsistema de Contabilidad Pública, se emitió el Decreto N.º 34029, con el fin de adoptar e implementar este marco normativo, en el sector público costarricense.

No obstante, debido a lo complejo del proceso, se han adicionado una serie de decretos ejecutivos que han postergado la implementación completa del marco normativo contable. A su vez, se ha identificado una dificultad para cambiar las actuales prácticas contables, y ejecutar la transición de la base de efectivo a la base del devengado, así como el cierre de las brechas existentes alineadas al estándar internacional.

Sin embargo, se requiere de esfuerzos adicionales por parte de los actores involucrados, para que la normativa internacional sea adoptada y aplicada en la fecha fijada según la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N.º 9635 y el proceso de transición definido por el ente rector.

En ese sentido, resulta relevante indicar que la implementación de un marco de información financiera, no es un proceso únicamente contable, sino que repercute en toda la estructura organizativa. Los datos requeridos para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros dependen de las unidades primarias que intervienen en la gestión financiera. Se requiere, por lo tanto, del compromiso de toda la estructura organizacional, y del trabajo con personas, procesos y sistemas.

Es por ello, que la Administración Activa de la Municipalidad de La Cruz y sus órganos adscritos (CCDR), a la fecha de este oficio deben estar en una etapa concluyente de la implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, y con ello cumplir con lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos (8131), la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), y la Ley General de Control Interno (8292), y todo lo que respecta las responsabilidades que debe asumir el máximo jerarca y los responsables contables.



Cabe señalar que la Contabilidad Nacional ha realizado en forma periódica observaciones sobre aspectos relacionados con el proceso implementación de la NICSP en la Municipalidad de La Cruz, como parte de un acompañamiento para la mejora continua, así como, de dar a conocer algunas oportunidades de progreso para que sean consideradas en el proceso de implementación contable.

Eso permite al ayuntamiento tener más claro el grado de avance o rezago en la implementación de la normativa contable adoptada-NICSP-. Por ello, debe de ser de mucha atención a lo que ha venido indicado por la Contabilidad Nacional, por ejemplo, recientemente en el documento MH-DGCN-DIR-OF-819-2024, entre otras cosas señalo errores en niveles y construcción de cuentas, incumplimiento presentación notas complementarias, además, señalo:

“Considerando el proceso de capacitación y la normativa emitida por la Contabilidad Nacional y las advertencias realizadas en los oficios y correos de los distintos cierres revisados en el año 2023, y en donde se calificaba el nivel de calidad se le indico que era desde insuficiente hasta nula y algunas normas presentan un preocupante rezago, sin embargo, se hizo caso omiso y no se ha ajustado a los requerimientos establecidos en las NICSP y Políticas Contables Generales”

Por tanto, como es de conocimiento de la Administración Activa, el proceso de implementación de las NICSP está culminando la etapa para llegar a la adopción final de las NICSP conforme lo establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (9635), por lo que se hace necesario que el el máximo jerarca y los responsables contables de la Municipalidad de La Cruz, tengan claro la importancia de que se cuente con información contable en base a las normas citadas, y además, que en caso de incumplimiento se pueden acarrear responsabilidades y/o sanciones según se establece en la normativa atinente.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que “el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben emprender las medidas pertinentes para asegurar que se establezcan y se mantengan actualizados registros contables y presupuestarios que brinden un conocimiento razonable y confiable de las disponibilidades de recursos, las obligaciones adquiridas por la institución, y las transacciones y eventos realizados.”

Así las cosas, la implementación de las NICSP, es un tema debe de ser un de interés del CCDR al ser un órgano adscrito a la Municipalidad de La Cruz y que contablemente sería controlado por el ayuntamiento, por tal motivo debe de existir una relación estrecha entre la estructura contable, políticas, manuales, etc., que implemente el CCDR con los de la Municipalidad de La Cruz.

2.8. Sobre la administración del inventario.

En el documento MLC-UAI-INF-010-2021, se mencionó en el apartado 2.3 de ese oficio, que el CCDR no contaba para la fecha de ese estudio con un procedimiento administrativo para el



manejo de los inventarios. Este manejo involucra las actividades de recepción, almacenamiento, administración, custodia y préstamos de activos, herramientas y suministros.

Para el estudio realizado en este año 2024, no se logró verificar si la deficiencia mencionada en el documento citado se corrigió o si por el contrario sigue siendo la misma o se agravó, esto debido a que el CCDR no facilitó la información necesaria e indispensable para ello

Sobre el tema de inventarios las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen:

4.3 Protección y conservación del patrimonio: El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, evaluar y perfeccionar las actividades de control pertinentes a fin de asegurar razonablemente la protección, custodia, inventario, correcto uso y control de los activos pertenecientes a la institución, incluyendo los derechos de propiedad intelectual. Lo anterior, tomando en cuenta, fundamentalmente, el bloque de legalidad, la naturaleza de tales activos y los riesgos relevantes a los cuales puedan verse expuestos, (...)

4.3.1 Regulaciones para la administración de activos El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer, actualizar y comunicar las regulaciones pertinentes con respecto al uso, conservación y custodia de los activos pertenecientes a la institución.

Deben considerarse al menos los siguientes asuntos:

- a. La programación de las necesidades de determinados activos, tanto para efectos de coordinación con las instancias usuarias, como para la previsión de sustituciones, reparaciones y otros eventos.
- b. La asignación de responsables por el uso, control y mantenimiento de los activos, incluyendo la definición de los deberes, las funciones y las líneas de autoridad y responsabilidad pertinentes.
- c. El control, registro y custodia de la documentación asociada a la adquisición, la inscripción, el uso, el control y el mantenimiento de los activos.
- d. El control de los activos asignados a dependencias desconcentradas o descentralizadas.
- e. El cumplimiento de requerimientos legales asociados a determinados activos, tales como inscripción, placas y distintivos.
- f. Los convenios interinstitucionales para préstamo de activos, así como su justificación y autorización, las cuales deben constar por escrito.
- g. El tratamiento de activos obsoletos, en desuso o que requieran reparaciones costosas.



La posible ausencia de los controles citados en este aparatado es un indicador del débil control interno con el que cuenta el CCDR, para el adecuado manejo de los inventarios, lo que genera un alto riesgo de pérdidas, extravíos, robos hormiga, desconocimiento real de existencias, así como la misma obsolescencia.

2.9. Sobre los controles de la gestión de pagos.

Se realizó una revisión de los pagos realizados por el CCDR mediante la modalidad de cheque. En la muestra analizada se observaron deficiencias, que algunos casos, son recurrentes de estudios anteriores, tales como los siguientes:

- a) Pagos de hospedaje sin la liquidación de viáticos correspondiente.
- b) Se realizaron pagos de viáticos (transporte, alimentación) a atletas.
- c) En algunos de los casos examinados el formulario de liquidación de viáticos no cuenta con ninguna de las firmas solicitadas en el mismo.
- d) El pago de los viáticos se realiza mediante cheque a nombre de un miembro de la Junta Directiva, siendo que la liquidación incluye a atletas y entrenadores.
- e) Se realizaron pagos de viáticos sin confeccionar el “Formulario de liquidación de viaje en el interior del país”.
- f) Se observaron pagos que se realizaron por medio de cheque, en los cuales se canceló el IVA.
- g) Se observaron facturas soportes de los cheques girados en condiciones ilegibles.

Por otro lado, en el período del alcance del estudio, se logró determinar que, de la línea presupuestarias para viáticos, alimentación y transporte, se han cancelado aproximadamente entre enero del 2022 a mayo del 2024 el monto de ¢60,804,037.18.

El monto antes citado se distribuye de la siguiente manera:

Tabla Nro.2

Detalle de recursos gastados en viáticos,
alimentación y transporte

Rubro	Código	Monto
Viáticos	1-01-1-05-02	3,988,605.00



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Alimentación	1-01-2-02-03	22,680,332.18
Transporte	1-01-1-05-01	34,135,100.00

Fuente: Auxiliar de bancos del CCDR.

Del rubro de transporte -1-01-1-05-01- indicado en la tabla nro.2, aproximadamente el 90% de esos recursos fueron utilizados para el pago de transporte de atletas de las disciplinas de futbol, futsala, balonmano, béisbol y boxeo.

Además, en la muestra examinada del Auxiliar de Bancos, se observaron varios cheques emitidos por gastos de viáticos que presenta alguna inconsistencia, según el bloque de legalidad vigente. En la siguiente tabla de detallan los casos.

Tabla Nro.3

Detalle de cheques emitidos por concepto de viáticos

FECHA	DOC PAGO	BENEFICIARIO	REFERENCIA	TIPO GASTO	CODIG PRESUP	EGRESOS	OBSERVACIONES DE UAI
23/01/2023	8385	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	GASTOS DE VIAJES 24-30 ENERO JDN	VIATICOS	1-01-1-05-02	500,000.00	VIATICOS PAGADOS A GRETTEL Y DINEROS EN EFECTIVO ENTREGADOS A TERCERAS PERSONAS PARA APOYO A ATLETAS Y TRANSPORTE, EL GASTOS ES DE EL MES DE ENERO 2023 Y EL CCDR LO CONOCIO Y APROBO HASTA EL MES DE ABRIL 2023
27/07/2023	8532	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	VIATICOS REUNION MINIS. DEPORTE	VIATICOS	1-01-1-05-02	8,125.00	PAGO DE VIATICOS, GIRA EMPEZO A LAS 12 Y REGLAMENTO INDICA QUE EL PAGO DE ALMUERZO ES ANTES DE LAS 11 A.M., LIQUIDACION SIN FIRMAS
28/07/2023	8534	ANA IMELSA GUZMAN ESPINOZA	VIATICOS REUNION MINIS. DEPORTE	VIATICOS	1-01-1-05-02	8,125.00	PAGO DE VIATICOS, GIRA EMPEZO A LAS 12 Y REGLAMENTO INDICA QUE EL PAGO DE ALMUERZO ES A LAS 11 A.M., LIQUIDACION SIN FIRMAS
03/08/2023	8543	ANA IMELSA GUZMAN ESPINOZA	VIATICOS REUNION MINIS. DEPORTE	VIATICOS	1-01-1-05-02	27,600.00	LIQUIDACION DE GASTOS DE PRESIDENTE DEL CCDR SIN LA FIRMA DEL TESORERO Y FALTAN DATOS DE HORAS DE LLEGDA O SALIDA



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



03/08/2023	8544	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	VIATICOS REUNION MINIS. DEPORTE	VIATICOS	1-01-1-05-02	27,600.00	LIQUIDACION DE GASTOS DE SECRETARIA DEL CCDR SIN LA FIRMA DEL TESORERO Y FALTAN DATOS DE HORAS DE LLEGDA O SALIDA
04/08/2023	8545	CACTSIA SOCIEDAD ANONIMA	HOSPEDAJE JUNTA DIRECTIVA	VIATICOS	1-01-1-05-02	43,200.00	PAGO DE HOSPEDAJE, NO LLENAN EL FORMULARIO DE LIQUIDACION DE VIATICOS
26/09/2023	8577	HOTEL CACTSIA S.A.	HOSPEDAJE D.T. TKD 1 NOCHE	VIATICOS	1-01-1-05-02	23,000.00	HOSPEDAJE DE DT DE TKD PARA LICENCIA FEDERADA 2024
26/09/2023	8578	DEBIN ANTONIO LEITON CHAVES	GASTOS DE ALIMENTACION 30 SET Y 01 OCT	VIATICOS	1-01-1-05-02	27,600.00	PAGO DE VIATICOS A DIRECTOR TECNICO DE TKD
29/02/2024	8759	ANA IMELSA GUZMAN ESPINOZA	VIATICOS AUDIENCIA MINIST. DE TRABAJO	VIATICOS	1-01-1-05-02	8,260.00	PAGO DE VIATICOS, GIRA EMPEZO A LAS 11 Y REGLAMENTO INDICA QUE EL PAGO DE ALMUERZO ES ANTES DE LAS 11 A.M., LIQUIDACION SIN FIRMAS DEL CONTADOR Y AUTORIZADO
19/03/2024	8798	ANA IMELSA GUZMAN ESPINOZA	VIATICOS AUDIENCIA MINIST. DE TRABAJO	VIATICOS	1-01-1-05-02	29,780.00	VIATICOS DE ASISTENCIA A CONCILIACION CON EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE ADRIAN DARIO IBARRA, NO SE ADJUNTA BOLETA DE LIQUIDACION
19/03/2024	8799	GRETTEL PATRICIA SALAZAR MARTINEZ	VIATICOS AUDIENCIA MINIST. DE TRABAJO	VIATICOS	1-01-1-05-02	29,780.00	VIATICOS DE ASISTENCIA A CONCILIACION CON EL MINISTERIO DE TRABAJO SOBRE ADRIAN DARIO IBARRA, NO SE ADJUNTA BOLETA DE LIQUIDACION
25/03/2024	8802	ELISA MARETH REYES ROA	VIATICOS GIRA NICARAGUA BALONMANO	VIATICOS	1-01-1-05-02	8,765.00	VIATICOS DE ACOMPAÑAMIENTO AL EQUIPO DE BALONMANO A MANAGUA POR FESTIVAL CENTROAMERICANO DEL 22 AL 24 DE MARZO, NO SE IDENTIFICO EVIDENCIA DE VERIFICACION DE REQUISITOS DE SALIDA PARA SU AUTORIZACION.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



29/04/2024	8913	CACTSIA SOCIEDAD ANONIMA	HOSPEDAJE BOXEO 04 ABRIL	VIATICOS	1-01-1-05-02	39,000.00	PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION DE ATLETAS DE BOXEO
08/05/2024	8944	ANA IMELSA GUZMAN ESPINOZA	VIATICOS CAPAC. ACTIVATE	VIATICOS	1-01-1-05-02	18,000.00	VIATICOS PARA CAPACITACION DEL PROGRAMA ACTIVATE, NO TIENE LIQUIDACION DE VIATICOS
16/05/2024	8967	HOTEL CACTSIA S.A.	HOSPEDAJE BOXEO 17-18 MAYO	VIATICOS	1-01-1-05-02	104,000.00	PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION DE ATLETAS DE BOXEO AC4-01 SOO 16- 2024
28/05/2024	8995	HOTEL CACTSIA S.A.	HOSPEDAJE BOXEO 25-31 MAYO	VIATICOS	1-01-1-05-02	78,000.00	PAGO DE HOSPEDAJE Y ALIMENTACION PARA ATLETAS DE BOXEO NO ADJUNTA FACTURA

Fuente: Auxiliar de Bancos del CCDR y observación de la UAI.

De la tabla nro. 3, es necesario destacar del cheque nro. 8802 emitido a favor de Elisa Mareth Reyes Roa, por concepto de viáticos para acompañamiento al equipo de balonmano a Managua -Nicaragua- por festival centroamericano del 22 al 24 de marzo, no se logró observar evidencia de la verificación de los requisitos previos necesarios para la autorización del viaje, a saber: nombre del funcionario, cargo que desempeña el servidor, países a visitar, período del viaje, objetivos del viaje, monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto, gastos conexos autorizados y otros gastos necesarios autorizados. Tampoco, se adjuntó la liquidación de viáticos por el monto del cheque nro. 8802.

Así mismo, varios de los cheques emitidos con el código presupuestario 1-01-05-01-02, se giraron para pago de viáticos a atletas, tal y como se evidencia en la columna de observaciones de la tabla anterior.

Aunado a esta situación, el CCDR del cantón de La Cruz, no cuenta con un reglamento interno que regule el pago por concepto de viáticos y transporte y tampoco está aplicando en forma estricta el reglamento interno de la Municipalidad de La Cruz.

El Clasificador de Objeto del Gasto del Sector Público, es una herramienta de gestión financiera, utilizada en las diversas etapas del proceso presupuestario de las instituciones del sector público. Consiste en un conjunto de cuentas de gastos, ordenadas y agrupadas de acuerdo con la naturaleza del bien o servicio que se esté adquiriendo o la operación financiera que se esté efectuando. Sobre los códigos presupuestarios indicados en la tabla nro.3, los define como sigue:

“1.05.01 Transporte dentro del país



Contempla los gastos por concepto de servicio de traslado que las instituciones públicas reconocen a sus servidores cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo a algún lugar del territorio nacional, con el propósito de cumplir con las funciones de su cargo o las señaladas en convenios suscritos entre la institución y el beneficiario del transporte. Considera además, el traslado de personas ajenas a la entidad, como estudiantes, enfermos, indigentes, asesores y observadores internacionales, entre otros, de acuerdo con la legislación vigente.”

“1.05.02 Viáticos dentro del país

Erogaciones por concepto de atención de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, que las instituciones públicas reconocen a sus servidores, cuando estos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo a algún lugar del territorio nacional, con el propósito de cumplir con las funciones de su cargo o las señaladas en convenios suscritos entre la institución y el beneficiario del viático. Considera además, el pago de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores relacionados, a personas ajenas a la entidad, como estudiantes, enfermos, indigentes, asesores y observadores internacionales, entre otros, de acuerdo con la legislación vigente.”

“2.02.03 Alimentos y bebidas

Corresponde a la compra de alimentos y bebidas naturales, semimanufacturados o industrializados para el consumo humano. Incluye los gastos de comida y otros servicios de restaurante brindados al personal que labora en las instituciones públicas, así como a usuarios externos que participen en reuniones de trabajo y otras actividades de carácter laboral, pacientes de los centros hospitalarios, comedores estudiantiles, albergues infantiles, internos de los centros penitenciarios y otros. No contempla la alimentación para actividades de capacitación, protocolarias o sociales la cual se debe imputar en las subpartidas incorporadas en el grupo 1.07 “Capacitación y protocolo”.”

Sobre este tema la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-DL-0900 del 21 de mayo de 2020, indicó lo siguiente:

“Los CCDR son órganos adscritos a la Municipalidades correspondientes, y cuentan con personalidad jurídica instrumental, en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del CM, motivo por el cual forman parte integrante de la corporación municipal”.

La Procuraduría General de la República en el dictamen C-010-2014, indicó lo siguiente:

“De conformidad con lo allí señalado, el comité cantonal de deportes y recreación es un órgano colegiado de la respectiva municipalidad y no una persona jurídica independiente de esta. Su naturaleza de órgano se muestra en el hecho de que sólo le ha sido atribuida una personalidad limitada, por una parte, y en el concepto de adscripción. En el presente caso, resulta evidente que el término adscrito significa pertenencia: el comité es un órgano colegiado que se integra dentro de la estructura de la Municipalidad.”



Así las cosas, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de La Municipalidad de La Cruz debe ajustarse a la normativa emitida por el ayuntamiento, sino con cuenta con regulación propia. Además, debe reunir la condición establecida en el artículo nro. 3 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, siendo uno de ellos que la gira responda al cumplimiento de sus funciones como miembros de ese órgano colegiado y que deba desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Adicionalmente, el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos, establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece las disposiciones generales a que deberán someterse las erogaciones que, por concepto de gastos de viaje y de transporte, deban realizar los funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales, en adelante entes públicos, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de éstas, según lo disponen la Ley No. 3462 del 26 de noviembre de 1964 y el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 7927-H del 12 de enero de 1978, cuando, en cumplimiento de sus funciones, deban desplazarse dentro o fuera del territorio nacional.

Artículo 2º.- Concepto. Por viático debe entenderse aquella suma destinada a la atención de gastos de hospedaje, alimentación y otros gastos menores, que los entes públicos reconocen a sus servidores cuando éstos deban desplazarse en forma transitoria de su centro de trabajo con el fin de cumplir con las obligaciones de su cargo.

Artículo 3º.- Sujetos beneficiarios. Los gastos a que se refiere este Reglamento únicamente serán cubiertos a los funcionarios que prestan sus servicios a algún ente público, como parte de su organización, en virtud de un acto válido y eficaz de investidura, con entera independencia del carácter imperativo, representativo, remunerado, permanente o público de la actividad respectiva.

Artículo 4º.- Sujetos beneficiarios, excepciones. También pueden ser cubiertos estos gastos a:

- a) Los asesores de organismos internacionales que prestan sus servicios a algún ente público, siempre que así esté establecido en los convenios internacionales y programas de asistencia técnica vigentes.
- b) Las comitivas del señor Presidente de la República, constituidas mediante acuerdo ejecutivo.
- c) Los miembros de las delegaciones oficiales nombrados por acuerdo ejecutivo.
- d) Los funcionarios públicos que prestan sus servicios en beneficio de un ente distinto del que paga su salario. Esta situación es procedente siempre y cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - i. Que medie un convenio escrito entre los entes involucrados, en el que estén establecidas las condiciones bajo las cuales se cedió al funcionario, como son,



entre otras, el objeto de dicha cesión y el período de duración de ésta. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 22 Bis, inciso a); 50 inciso a) y 112 inciso a), del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil (D.E. N° 21 del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas).

ii. Que el ente que está recibiendo los servicios del funcionario (ente beneficiario) se haya comprometido, en el convenio suscrito, a reconocer el pago de viáticos cuando, de acuerdo con las condiciones establecidas en este Reglamento, éste proceda.

iii. Que el convenio haya sido suscrito con antelación a la ocurrencia de los eventos o actividades cuyos viáticos se pretende reconocer, ello con la finalidad de garantizar que su materialización no se efectúe con el único fin de reconocer el pago de viáticos.

- e) Los funcionarios o empleados del sector privado que prestan, temporalmente y en forma gratuita, sus servicios en algún ente público, siempre y cuando dicha situación se ampare en algún convenio suscrito por ambas partes en el cual se cumplan simultáneamente las mismas condiciones enumeradas en los sub-incisos i), ii) y iii) del inciso d) anterior.
- f) Aquellos contratistas para los que, en razón de la naturaleza del contrato, se justifique incorporar, como parte del costo para la Administración, el reconocimiento de este tipo de gastos.”

“Artículo 31°.- Requisitos del acuerdo de viaje. Para que un funcionario tenga derecho a recibir el importe correspondiente a gastos de viaje al exterior, debe existir un acuerdo previo en que se autorice el viaje y en donde se señale como mínimo:

- a) Nombre del funcionario.
- b) Cargo que desempeña el servidor.
- c) Países a visitar.
- d) Período del viaje.
- e) Objetivos del viaje.
- f) Monto desglosado de las sumas adelantadas con su respectivo concepto.
- g) Gastos conexos autorizados.
- h) Otros gastos necesarios autorizados.

La Autoridad Superior Administrativa o el jerarca, según sea el caso, podrá, -ante casos debidamente razonados y justificados por el funcionario interesado-, reconocer a posteriori el pago de viáticos, gastos de transporte y otros gastos necesarios incurridos durante la gira,



no previstos en el acuerdo de viaje, para lo cual se hará las ampliaciones correspondientes al acuerdo de viaje original.”

De acuerdo con el ámbito de aplicación del Reglamento de Viáticos (artículo 1) se tiene que, en general, a los atletas de una delegación no funcionarios o empleados del Estado y de las instituciones y empresas públicas o estatales.

La misma Contraloría General de la República mediante el oficio DFOE-DL-0548, indica que el ordenamiento jurídico autoriza para que se sufrague a los funcionarios públicos los gastos en que incurran por traslados, hospedaje, alimentación y transporte, con ocasión al ejercicio de la función que desempeñan y establece una regulación particular para el reconocimiento del pago por servicio de taxi. En cuanto a esto último, el artículo 22° del Reglamento de gastos de viaje y de transporte para funcionarios públicos, dispone el reconocimiento del pago del servicio taxi siempre y cuando la Administración tenga regulado su utilización, ya sea, que se requiera ese servicio al inicio, durante o finalizada una gira, *de lo contrario no procede el pago. (Cursiva no es del original).*

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0232, indico que:

(...)

“... los Comités de Deportes y Recreación se encuentran habilitados por norma legal únicamente a donar implementos, materiales, maquinaria y equipo a las organizaciones deportivas aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón.”

Aunado a lo anterior, hay que considerara que el CCDR es un órgano adscrito al Gobierno Local, por lo que debe entenderse que forma parte de la estructura organizativa de la municipalidad, y por ello se encuentra sometido a su control, lo que conlleva que al no contar el CCDR con reglamento propio que regule el pago por concepto de viáticos y transporte, se entiende que debe de ajustarse al de la Municipalidad que se encuentra adscrito. En lo consecuente el Reglamento Interno de Pago de Viáticos de Alimentación y Transporte para Regidores, Síndicos y Trabajadores de la Municipalidad de La Cruz, establece sobre el tema lo siguiente:

“Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** El presente Reglamento regula los procedimientos a que deberán someterse las erogaciones municipales, por concepto de gastos de transporte, alimentación de los Regidores y Síndicos, en relación con el artículo 30 del Código Municipal. También se regulará lo atinente a viáticos de los trabajadores municipales, de acuerdo a lo indicado por el artículo 17 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos, promulgado por la Contraloría General de la República

Artículo 25° —En el caso de las giras y visitas, que con motivo de sus funciones deban llevar a cabo los funcionarios administrativos fuera de la jurisdicción del Cantón de La Cruz, se aplicarán las condiciones establecidas en el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte



para Funcionarios Públicos, emitido por la Contraloría General de la República, que se encuentre vigente a la fecha.”

Sobre el manejo del IVA, la Ley N° 9799 decreta interpretación auténtica del inciso 2) del artículo 9 de la ley n.° 6826, ley de impuesto sobre el valor agregado, de 8 de noviembre de 1982, para proteger los Comités Cantonales de Deportes y Recreación:

“ARTÍCULO ÚNICO- Se interpreta auténticamente el inciso 2) del artículo 9 de la Ley N. ° 6826, Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, de 8 de noviembre de 1982, reformada mediante el artículo 1 de la Ley N. ° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el sentido de que la no sujeción al impuesto sobre el valor agregado otorgada a las corporaciones municipales incluye también a los comités cantonales de deportes y recreación, así como a cualquier otro órgano que forme parte de las corporaciones municipales.”

También, las Normas de Control Interno para el Sector Público establecen que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben diseñar, adoptar, evaluar y perfeccionar, como parte del SCI, las actividades de control pertinentes, las que comprenden las políticas, los procedimientos y los mecanismos que contribuyen a asegurar razonablemente la operación y el fortalecimiento del SCI y el logro de los objetivos institucionales.

Las debilidades mencionadas en este apartado, se vinculan básicamente con la falta de controles internos adecuados y a la aplicación de las normas generales en ausencia norma específica, generando con ello con serio deterioro del sistema de control interno del comité y el pago gastos por concepto de viáticos y transporte a personas que no son funcionarios públicos.

2.10. Proceso Presupuestario del CCDR de La Cruz.

En el documento MLC-UAI-INF-010-2021, se indicó la recurrencia en la debilidad en el CCDR de La Cruz, sobre la carencia de políticas y procedimientos que definan claramente las diferentes actividades a realizar, así como los niveles de autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones vinculadas con el proceso presupuestario.

Para el estudio de este año 2024 no se logró analizar la situación actual del CCDR sobre el tema de este apartado, ya que, el CCDR no entregó evidencia necesaria e indispensable solicitada para el análisis correspondiente.

Sin embargo, es notable la necesidad de contar con los instrumentos de control interno que regulen el tema presupuestario, ya que según informes suministrados por la funcionaria administrativa del CCDR, se observa que el porcentaje de gastos administrativos supera considerablemente el 10% de ley. En la siguiente tabla se detalla esta situación:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Tabla Nro.4

Detalle de Gastos Administrativos Presupuestados
Por Año

AÑO	PRESUPUESTO ORDINARIO	GASTOS ADMINISTRATIVO	PROCENTAJE
2020	91,973,239.80	88,770,000.00	96.52%
2021	76,635,590.76	76,635,589.76	100.00%
2022	74,044,015.13	49,706,338.25	67.13%
2023	76,656,138.68	61,306,138.68	79.98%
2024	79,562,344.00	60,813,360.00	76.43%

Fuente: Presupuestos de CCDR.

Como se detalla en la tabla nro.4, los gastos administrativos en los últimos cinco años, en promedio supera el 84%; porcentaje que supera considerablemente lo que establece el Código Municipal.

Por otro lado, no se pudo analizar del año 2021 al año 2024 el porcentaje de ejecución presupuestaria, ya que el CCDR no suministro la información solicitada

Al respecto, las Normas Generales de Control Interno para el Sector Público, establecen que el jerarca y titulares subordinados de las administraciones públicas, como medida fundamental para un control interno efectivo, les corresponde, según sus competencias, entre otros asuntos, adoptar las medidas que sean pertinentes para que se establezcan y se mantengan registros presupuestarios debidamente actualizados, los cuales brinden información razonable y confiable de las disponibilidades de recursos y de las obligaciones adquiridas por la institución.

En ese sentido, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen la responsabilidad del jerarca y titulares subordinados, según sus competencias, de documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, tanto las políticas como los procedimientos en los cuales se defina claramente la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución.

Asimismo, las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE), informan que el presupuesto institucional debe ser un instrumento al servicio de la organización, el cual le permita gestionar de una forma eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, en aras de lograr resultados positivos en función de los requerimientos económicos, ambientales y sociales que debe atender a la luz de los objetivos de su creación. Además, ese instrumento debe constituirse en un elemento que aporte la información requerida para la toma de decisiones, la evaluación de la gestión institucional y la rendición de cuentas.



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Añaden las normas de marras, que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, emitirán los manuales que rigen el proceso presupuestario en general y las directrices periódicas que se requieran para regular el desarrollo de las diferentes fases, en los cuales se defina la autoridad y responsabilidad de los funcionarios encargados de autorizar y aprobar las operaciones de la institución, relacionadas con el proceso presupuestario. Además, a esos funcionarios les corresponde diseñar y usar documentos y registros que coadyuven en el registro correcto y oportuno de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en la institución.

También, la misma norma supracitada, establece como principio presupuestario “vinculación del presupuesto con la planificación institucional”, el cual indica que el presupuesto debe responder a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez a la de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan Nacional de Desarrollo y otros planes como los sectoriales, regionales y municipales como marco orientador global, según el nivel de autonomía de la institución.

El Código Municipal en el artículo 179 establece que los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva, lo concerniente a inversiones y obras en el cantón. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales; *de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos.* (La cursiva no es del original).

La Contraloría General de la República en el DFOE-DL-0900, del 21 de mayo de 2020 indicó que:

“(…)

El artículo 179 del CM, establece que las municipalidades tienen la obligación de financiar y trasladar un mínimo del 3% de sus ingresos ordinarios anuales, a los CCDR, los cuales se distribuirán en un 10% como máximo, a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos y recreativos. Pero para que ese giro pueda hacerse efectivo, debe cumplirse con el bloque de legalidad, en todas las etapas presupuestarias.”

Este tipo de debilidades, genera el riesgo de debilitamiento en la gestión de eficaz, eficiente y económica la prestación de los bienes y servicios públicos, no se ajuste a la planificación institucional de corto plazo y ésta a su vez al de mediano y largo plazo que se deriven de la estrategia institucional, teniendo al Plan de Desarrollo municipal como marco orientador, según el nivel de autonomía del comité.



2.11. Sobre los procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento del personal municipal.

En el estudio realizado en el año 2021, el resultado del tema de este apartado fue que el CCDR del cantón de La Cruz no contaba con los procedimientos relacionados con los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal.

Para este nuevo estudio que se realizó en el año en curso, no se logró verificar si el CCDR avanzó en el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, emitiendo e implementado los procedimientos relacionados con los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal, esto debido a que el CCDR no suministró a esta Unidad de Auditoría Interna los insumos solicitados necesarios e indispensables para ese fin.

Es importante recordar la norma carente en el CCDR sobre ese tema se debe estar en apego a la normativa técnica y jurídica establecida en el Código Municipal y leyes conexas, debe incluir con claridad los siguientes componentes:

- ✓ Planeación de las necesidades del recurso humano en la institución.
- ✓ Recepción de las solicitudes específicas de personal.
- ✓ Identificación de las vacantes requeridas.
- ✓ Obtención de información del análisis de cada puesto.
- ✓ Verificación de los requerimientos del puesto.
- ✓ Aplicación del método adecuado de reclutamiento.
- ✓ Establecimiento del período de prueba.
- ✓ Pruebas de idoneidad.

Asimismo, debe incluir otros componentes importantes como los plazos que se deben cumplir, detalles de los porcentajes de evaluación de las pruebas, comunicado de resultados de las pruebas, declaratoria de desierto o inopia si existiera, plazo para iniciar el concurso externo, requisitos que se deben cumplir entre otros relacionados.

Sobre lo expuesto en ese apartado, el Código Municipal establece lo siguiente:

“Artículo 134- El personal se seleccionará por medio de pruebas de idoneidad, que se administrarán únicamente a quienes satisfagan los requisitos prescritos en el artículo 125 de esta ley. Las características de estas pruebas y los demás requisitos corresponderán a los criterios actualizados de los sistemas modernos de reclutamiento y selección, así como al principio de igualdad y equidad entre los géneros, y corresponderán a reglamentaciones específicas e internas de las municipalidades. Para cumplir la disposición de este artículo,



las municipalidades podrán solicitarle colaboración técnica a la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 135. - Las municipalidades mantendrán actualizado el respectivo Manual para el reclutamiento y selección, basado en el Manual General que fijará las pautas para garantizar los procedimientos, la uniformidad y los criterios de equidad que dicho manual exige, aunado al principio de igualdad y equidad entre los géneros. El diseño y la actualización serán responsabilidad de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, mediante la instancia técnica que disponga para este efecto.”

En ese mismo orden, las Normas Técnicas de Presupuestos Públicos 2,1,3 inciso b) Deberes del titular subordinado, punto “iv” indican lo siguiente:

“(…) Emitir, divulgar y poner a disposición para consulta y mantener actualizados los manuales de procedimiento de operación del Subsistema que contemple los insumos - recursos humanos, materiales y económicos- y los procesos - actividades, responsabilidades, mecanismos de coordinación, flujos de información y productos.”

Así las cosas, el manual de procedimientos es una herramienta indispensable en los Sistemas de Control Interno y deben incluir todas las actividades a realizar, además de establecer las responsabilidades de los funcionarios implicados para el cumplimiento de los objetivos organizacionales. Es por ello, que ante la ausencia recurrente de herramientas o instrumentos de control interno como el supracitado, la Administración del CCDR corre el riesgo de que los procesos de reclutamiento, selección y nombramiento de personal carezcan de objetividad, razonabilidad y transparencia.

2.12. Prácticas de archivo.

Sobre este tema, se observó que debilidad sobre las sanas prácticas de para el manejo y la preservación de los documentos producto de su gestión del CCDR. Esto se refleja en documento CCDELC-022-23 (se adjunta copia en el anexo nro.1), dirigido a la Junta Directiva de ese comité, en el cual se expone daño y/o pérdida que sufrió alguna documentación CCDR.

La Ley del Sistema Nacional de Archivos, N.º 7202, obliga a las instituciones que conforman la Hacienda Pública a mantener técnicamente organizados los archivos de gestión y el archivo central; este último, con el propósito de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación de toda la institución, de forma centralizada.

De igual manera, la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público, establecen el deber del jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, de implantar, comunicar y vigilar la aplicación y perfeccionar políticas y procedimientos de archivo apropiados para la preservación de los documentos e información que la institución deba conservar en virtud de su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico. En



todo caso, deben aplicarse las regulaciones de acatamiento obligatorio atinentes al Sistema Nacional de Archivos.

Lo expuesto en este aparte, además de evidenciar incumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables a la creación y mantenimiento de los archivos, genera desorden en el manejo de la información e impide que los sistemas de información coadyuven en el fortalecimiento del control interno institucional y la rendición de cuentas.

2.13. Sobre el proceso de Contratación Pública.

2.13.1. Sobre la utilización del SICOP en el proceso de contratación.

En la Gaceta nro. 103, Alcance nro.109 del 31 de mayo del 2021, se publicó la Ley General de Contratación Pública-Nro.9986. Esta ley en el artículo 16 y transitorio X establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales

Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.

La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

(...)

TRANSITORIO X- En los dieciocho meses siguientes a la publicación de la presente ley, las instituciones públicas que dispongan de un contrato en ejecución o que deban suscribir un contrato para la provisión del servicio de plataforma del Sistema Integrado de Compras Públicas (Sicop), lo harán por períodos de ejecución o prórrogas que no superarán la fecha prevista como entrada en vigencia de la presente ley, momento desde el cual se les aplicará el modelo tarifario y el reglamento respectivo. En caso de existir contratos que superen la fecha indicada, estos no podrán prorrogarse, y deberá gestionarse lo correspondiente para migrar al modelo tarifario reglamentado una vez finalizado el período en ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la presente ley.”

De acuerdo con los criterios citados, la entrada en vigencia de la ley supracitada fue 18 meses posteriores a su publicación, o sea, a partir del 01 de diciembre del 2022.

Con ello, todas los sujetos públicos y privados cuando administren o custodien fondos públicos o cuando sean receptores de beneficios patrimoniales gratuitos o sin contraprestación alguna provenientes de componentes de la Hacienda, debían aplicar la ley Nro.9986, entre lo cual, debían



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



de realizar toda la actividad de contratación pública regulada en la ley, por medio del sistema digital unificado, para esos efectos el SICOP.

En el caso que nos interesa, el CCDR del cantón de La Cruz, no se ha cumplido cabalmente con el uso del sistema digital unificado (SICOP). Evidencia de esto son datos que se visualizan en la siguiente tabla:

Tabla Nro.5.
Detalle de procesos de contratación pública.
A partir del 01/12/2022.

Año	Procesos de contratación realizados por SICOP	Procesos de contratación realizados fuera de SICOP
2022	0	38
2023	8	14
2024	1	9

Fuente: SICOP y Auxiliar de compras del CCDR (Administración).

Como se logra observar en la tabla anterior, el uso del SICOP en los procesos de contratación pública del CCDR, es deficiente. Este comportamiento es contrario a los principios generales de la contratación pública rigen transversalmente en toda la actividad contractual en que medie el empleo de fondos públicos y durante todo el ciclo de la compra pública, que están en la misma ley 9986.

Por último, las deficiencias señaladas cobran mayor relevancia, con la entrada en vigencia de la Ley General de Contratación Pública, Nro. 9986, en la cual se establece la prevalencia de la economía a escala, la prohibición de fragmentación y separación por funcionalidad, la aplicación de los estudios de mercado y precios de referencia, así como la definición en la decisión inicial de la descripción y estimación del costo del objeto y el cronograma con las tareas y las unidades responsables de su ejecución. También se expone a que eventualmente se declare la nulidad de sus actuaciones no registradas en el sistema digital unificado definido por el ordenamiento jurídico para la tramitación de las contrataciones públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Ley

Las debilidades señaladas en el proceso de compras públicas de bienes se vinculan a la falta de regulaciones y controles internos en las actividades de planificación, selección del contratista y ejecución contractual, que garanticen la efectividad en el alcance, plazo y costo de los bienes adquiridos por el CCDR del cantón de La Cruz.

2.13.2. Sobre las generalidades en materia de contratación pública.

Sobre las generalidades en materia de contratación pública se exponen como hallazgos:



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



- a) Respecto a los estudios de admisibilidad de las ofertas y de los cuadros o métodos comparativos de análisis, se observaron adjudicaciones a oferentes –en grado probable-morosos y/o inactivos en sus obligaciones de pago de cargas especiales ante la Caja Costarricense de Seguro Social. Como referencia –sin realizar una lista taxativa- se identifica la situación señalada en las contrataciones 2023LD-000008-0045215910 y 2023LD-000007-0045215910.

Sobre esta temática el artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública, cita:

“Artículo 136. Estudio de admisibilidad de ofertas. Para facilitar el estudio de admisibilidad de ofertas, el órgano competente confeccionará un cuadro comparativo de análisis de las ofertas según su ajuste a las especificaciones del pliego de condiciones y de sus características más importantes, el cual formará parte del expediente electrónico respectivo.

Si una oferta presenta dos manifestaciones contradictorias entre sí, se considerará la que se ajuste al pliego de condiciones; en el caso de que ambas manifestaciones se ajusten al pliego, se escogerá en la evaluación la que favorezca más a la Administración.”

De manera específica el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, dispone:

“(…)

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), así como con otras contribuciones sociales que recaude esta Institución conforme a la ley. Para realizar los siguientes trámites administrativos, será requisito estar inscrito como patrono, trabajador independiente o en ambas modalidades, según corresponda, y al día en el pago de las obligaciones, de conformidad con los artículos 31 y 51 de esta Ley.

(Así reformado el párrafo anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011)

(…)

3.- Participar en cualquier proceso de contratación con la Administración Pública, central o descentralizada, con empresas públicas o con entes públicos no estatales, fideicomisos o entidades privadas que administren o dispongan, por cualquier título, de fondos públicos.

(…)

En todo contrato con estas entidades, incluida la contratación de servicios profesionales, el no estar inscrito ante la Caja como patrono, trabajador independiente o en ambas



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



modalidades, según corresponda, o no estar al día en el pago de las obligaciones con la seguridad social, constituirá causal de incumplimiento contractual. Esta obligación se extenderá también a los terceros cuyos servicios subcontrate el concesionario o contratista, quien será solidariamente responsable por su inobservancia.

(Así reformado el inciso 3) anterior por el artículo único de la ley N° 8909 del 8 de febrero de 2011) (...)"

Ante estas situaciones se identifica un riesgo de control y de legalidad asociado al posible incumplimiento del bloque de legalidad, además se denota como causa la posible ausencia de análisis por parte del CCDRLC de las alertas generadas por el Sistema Unificado de Compras (actualmente SICOP) en la temática señala, empero se aclara la imposibilidad de profundizar en este aspecto ante la falta de cumplimiento de las solicitudes de información realizadas por la Unidad de Auditoria Interna.

- b) Se identificó la posible evasión de procedimientos ordinarios de Contratación Pública sin que se identifique evidencia sobre causales de justificación legal para tales efectos, de manera específica en las contrataciones del año 2024. Al respecto en la muestra representativa se denotan los siguientes hallazgos:

Tabla Nro.6

Detalle de contrataciones públicas con posibles inconsistencias

N° de contratación	Tipo de expediente: digital / físico
Licitación Reducida: 2024CD-001-01: "Contratación de una persona física o jurídica, para la contratación de entrenadores de diferentes disciplinas del CCDRLC para JDN como para formación"	Físico
Licitación Reducida: 2024CD-002-01: "Contratación de una persona física por servicios profesionales de entrenadores deportivos para el CCDR La Cruz enfocadas en los JDN 2024 y las escuelas deportivas"	Físico
Contratación Directa (sic) 2024CD-003-04: "Por Contratación de transporte para el grupo de Guías y Scouts de La Cruz"	Físico
Contratación Directa (sic) 2024CD-004-04: "Por Contratación de transporte para Disciplina de Beisbol JDN"	Físico



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



Contratación Directa (<i>sic</i>) 2024CD-005-04: “Contratación de una persona física o jurídica, para la adquisición de uniformes para la disciplina de béisbol del CCDRLC”	Físico
Contratación Directa (<i>sic</i>) 2024CD-006-05: “Para la adquisición de luminaria interna y externa para espacios deportivos y recreativos”	Físico
Contratación Directa (<i>sic</i>) 2024CD-006-05: “Por Contratación de Transporte para las disciplinas que pasaron a repechaje de JDN 2024”	Físico

Fuente. Expedientes físicos del CCDR.

Sobre esta temática el artículo 16 de la Ley General de Contratación Pública, cita:

“ARTÍCULO 16- Uso de medios digitales

Toda la actividad de contratación pública regulada en la presente ley deberá realizarse por medio del sistema digital unificado.

La utilización de cualquier otro medio para la promoción de procedimientos de contratación acarreará su nulidad absoluta. Ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, no se producirá la nulidad señalada, si la Administración acredita esas circunstancias ante la Dirección de Contratación Pública, la que mediante acto motivado podrá autorizar la exclusión total o parcial del uso del sistema digital unificado.

(...)”

Complementariamente el artículo 125 inciso “c” de la Ley General de Contratación Pública, dispone:

“ARTÍCULO 125- Causales de sanción a funcionarios públicos y prescripción.

Serán objeto de sanción las siguientes conductas:

(...)

c) Omitir tramitar el procedimiento de contratación en el sistema digital unificado, con las salvedades establecidas en la presente ley.

(...)”

Sobre este hallazgo se identifica un riesgo legal asociado al posible incumplimiento de la normativa vigente, se denota como causa la posible ausencia de análisis del bloque de legalidad por parte del CCDRLC respecto al uso del Sistema Unificado de Compras (actualmente SICOP), como instrumentos de transparencia y legalidad en materia de Contratación Pública, empero se aclara que no se ha identificado evidencia que justifique que la contratación del CCDR se separe del uso



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



de los sistemas legamente establecidos dada la imposibilidad de profundizar en este aspecto por la falta de cumplimiento de las solicitudes de información realizadas por la Unidad de Auditoria Interna.

- c) Se identificó la posible evasión de manera parcial, en procedimientos que cuentan con expediente electrónico, del uso de los Sistema digital unificado (actualmente SICOP) a efectos de documentar y cumplir las siguientes actuaciones:
 - a. Acta (pantalla y evidencia digital) de recepción provisional conforme al plazo y a los términos legales del objeto licitatorio, en posible detrimento de los artículos 16, 188 y 109 de la Ley General de Contratación Pública, y/o de los artículos 188 y 284 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
 - b. Acta (pantalla y evidencia digital en SICOP) de recepción definitiva conforme al plazo y a los términos legales del objeto licitatorio, en probable detrimento de los artículos 16, 189 y 109 LGCP, artículos 189, 284 y 285 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.
 - c. Acta (pantalla y evidencia digital en SICOP) evidencia del pago el objeto licitatorio dentro de los plazos legales establecidos, conforme lo regulan los artículos 11 y 16 de la Ley General de Contratación Pública y a los artículos 18,19 y 20 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública.

Sobre este hallazgo se identificó un riesgo de control y de cumplimiento del bloque de legalidad, lo anterior en vista de que partes del procedimiento de contratación no se encuentran documentadas dentro del Sistema Unificado de Compras, situación que denota como causa la posible ausencia probable de aplicación del bloque de legalidad conforme a la nueva Ley General de Contratación Pública, se aclara que no se ha identificado evidencia que justifique las actuaciones señaladas dada la imposibilidad de profundizar en este aspecto por el incumplimiento del sujeto auditado a las solicitudes de información realizadas por la Unidad de Auditoria Interna.

- d) Se identificó la contratación en sistema SICOP bajo el número de expediente electrónico 2023LD-000002-0045215910, COMPRA DE MEDALLAS Y TROFEOS PARA PREMIACION, misma que en su línea número “1” dispone el código 4910170192371091, nombre “MEDALLA GENÉRICA DE ARO AMBAS CARAS FULL COLOR CAPA RESINA TRANSPARENTE CARA 1 CON EL LOGO DE INSTITUCIÓN, CARA 2 ALUSIVO A LA ACTIVIDAD TAMAÑO 5CM DIÁMETRO ACABADO AÑEJADO COLOR DORADO CINTA RASO LIZA COLOR DORADO DE 1,5 cm”, cantidad 207, precio unitario dos mil colones. En dicha contratación se presentaron dos ofertas y se realizó la adjudicación –por la integralidad de la línea “1” de la contratación 2023LD-000002-0045215910- a la oferta calificada como primer lugar; a pesar de lo anterior en grado probable la orden de compra inicial (orden por 23 medallas) se realizó por una cantidad del objeto licitatorio inferior a la cantidad definida en el cartel y a la referida en la oferta adjudicada, lo anterior, sin que se pueda identificar evidencia justificatoria de la actuación.



Ante los hechos descritos, el adjudicado inicial, declina el cumplimiento de la orden de entrega y sin que se pueda verificar la evidencia y/o la existencia de un acto administrativo resolutorio -el CCDRLC- de seguido se adjudicó la licitación 2023LD-000002-0045215910, a la oferta calificada en segundo lugar, pero con una orden de solicitud del objeto licitatorio por 184 medallas, un número de activos inferior al señalado en el cartel de la contratación, pero superior a la primer orden de solicitud del objeto licitatorio comunicado a la oferta calificada originalmente en primer lugar de cumplimiento. Todo esto, sin que se pueda tener acceso a evidencia justificatoria de lo actuado.

Si bien se identificó una aparente declaratoria de insubsistencia respecto a la oferta adjudicada al primer lugar de la evaluación, en dicho apartado del expediente electrónico; no se pudo verificar la existencia de acuerdo formal del CCDRLC, y se denota la comunicación –vía correo electrónico- fechada 15 de junio del 2023, del sujeto adjudicado originalmente en los siguientes términos:

“(…) Muy buenas tardes, mucho gusto en saludarle.

Estimada señora doña Elisa, quería comentarle que en cuanto a la adjudicación de las medallas de la línea 1, de la cual con mucho gusto hemos participado, viendo el número de 207 medallas, pero que al ser fraccionadas y ser adjudicadas 23 medallas a mi representada, me es imposible poder hacerle frente a esta producción, ya que al reducirse la cantidad no me permite por términos de costos y toda la logística que conlleva, poder brindar ese servicio.

Le ruego las disculpas del caso.

Saludos,

Emilio Fumero”

Lo anterior a pesar de que la contratación es una “Licitación Reducida”, de tipo de modalidad “cantidad definida”.

Sobre el pliego de condiciones o cartel, la Ley General de Contratación Administrativa señala en su artículo 40 regula:

“ARTÍCULO 40- Contenido

El pliego de condiciones deberá establecer los requisitos de admisibilidad, los parámetros para verificar la calidad y contener un sistema de calificación de ofertas, siendo posible incorporar factores de evaluación distintos del precio, tales como plazo y calidad que, en principio, deben regularse como requisitos de cumplimiento obligatorio. La combinación de cláusulas de admisibilidad y de factores de evaluación debe asegurar la adquisición del mejor bien, obra o servicio, al menor precio y con apego al principio del valor por el dinero. En caso de empate, se deberá dar una puntuación adicional a las pymes, conforme se establezca en el reglamento.



Las especificaciones técnicas deberán estar definidas en términos de calidad, desempeño y funcionalidad. Atendiendo a la simplificación de trámites se deberán solicitar los requerimientos que sean indispensables para verificar la idoneidad del eventual contratista. Mediante acto motivado, la Administración podrá solicitar las muestras que estime convenientes a fin de verificar la calidad de los bienes ofrecidos y, finalmente, entregados.”

De manera complementaria, el artículo 88 del Reglamento de la Ley General de Contratación Pública dicta:

“Artículo 88. Pliego de condiciones. El pliego de condiciones constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento.

Deberá constituir un cuerpo de especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas y amplias en cuanto a la oportunidad de participar. Para su confección, la Administración podrá contratar o solicitar la asistencia de personas físicas o jurídicas, especializadas en la materia de que se trate, siempre que no tengan ningún interés particular directo ni indirecto en el negocio, cuando no tuviere en su organización los recursos técnicos necesarios para ello.

En aquellas contrataciones de excepción a los procedimientos ordinarios de contratación, la Administración, facultativamente podrá elaborar un pliego de condiciones con los elementos esenciales atendiendo al objeto contractual.”

En materia de ofertas el artículo 48 de la Ley General de Contratación Pública cita:

“ARTÍCULO 48- Oferta. La oferta deberá consistir en una propuesta que responda a las necesidades plasmadas en el pliego de condiciones y su sola presentación se entiende como la manifestación de voluntad de contratar con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, a las condiciones definidas por la Administración y cumplir con las obligaciones de la seguridad social, lo cual deberá mantener durante la ejecución del contrato.”

Sobre la adjudicación o acto final en los procesos de contratación administrativa el artículo 51 de la Ley General de Contratación Pública señala:

“ARTÍCULO 51- Acto final del procedimiento. El acto final, ya sea una adjudicación, declaratoria de desierto o de infructuoso, deberá consistir en una decisión informada de la persona u órgano que lo adopte, motivada en criterios técnicos y jurídicos.

(...)”



Por último, en el tema de readjudicaciones de contrataciones administrativas, el artículo 52 de la Ley General de Contratación Pública regula:

“ARTÍCULO 52- Readjudicación derivada de la declaratoria de insubsistencia del concurso. La Administración está facultada para declarar el concurso insubsistente y readjudicarlo de forma inmediata, cuando el adjudicatario no otorgue la garantía de cumplimiento a plena satisfacción, no presente el presupuesto detallado en el plazo estipulado en el artículo 42 o cuando notificado no suscriba el contrato. Para proceder con la readjudicación se deberá seguir el orden de prelación según la calificación que hayan obtenido los restantes oferentes elegibles. La decisión que se adopte es susceptible de ser impugnada a través del recurso correspondiente. El adjudicatario que fue declarado insubsistente no podrá impugnar el nuevo acto de adjudicación.

Para hacer uso de la facultad de readjudicación, la Administración contará con el plazo máximo de diez días hábiles a partir de que se constate la falencia imputada al adjudicatario, pudiendo ser prorrogada por un plazo adicional de cinco días hábiles, previa acreditación de las razones calificadas que originaron la prórroga.”

Sobre esta deficiencia se identificó una posible vulneración al sistema de control interno y en grado probable al bloque de legalidad, además, se denota como causa la posible ausencia de análisis por parte del CCDRLC de las obligaciones legales asignadas a su instancia en la temática señala, empero se aclara la imposibilidad de profundizar en este aspecto debido al incumplimiento del sujeto auditado a las solicitudes de información realizadas por la Unidad de Auditoría.

Estas debilidades son evidencia de la ausencia de controles internos y de regulaciones en las actividades relacionadas con el proceso de compras del CCDR, y la falta de un enfoque de gestión de riesgos en el proceso de adquisiciones públicas, no sólo afectan principios como la seguridad jurídica, la rendición de cuentas y la transparencia, sino que menoscaban la eficiencia operativa de la institución e inciden en la satisfacción de la necesidad pública local.

3. CONCLUSIONES.

El Control Interno es la base donde deben descansar las actividades y operaciones de la municipalidad y como instrumento de eficiencia, la administración debe regirse por el conjunto de políticas y procedimientos establecidos formalmente en un sistema de control interno, que proporcione una seguridad razonable en el logro de los objetivos y metas institucionales de las diferentes áreas de gestión.

A pesar de la seria limitación de acceso a la información sobre los diferentes procesos que se planificaron evaluar de la gestión operativa y financiera del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de la Municipalidad de La Cruz del mes de agosto 2021 al mes de mayo 2024, observaron situaciones que requieren de atención especial del Concejo Municipal –jerarca del CCDR-, que evidencian debilidad en el Sistema de Control Interno, por la carencia de mecanismos de control interno en los procesos de presupuesto, caja y bancos, compras,



MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

Cantón de los Petroglifos



inventarios, tesorería y archivo. Aunado a ello, el posible incumplimiento en la ejecución de las recomendaciones emitidas por la Unidad de Auditoría Interna en el informe MLC-UAI-INF-010-2021, que están dirigidas a mejorar deficiencias de control interno, se agrava aún más ya que las mismas se pensaron para que surtieran efectos en los plazos establecidos para ellas originalmente.

Lo anterior, deja claro el incumplimiento de lo que establece el artículo Nro.12, inciso c) de la Ley General de Control Interno: “c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

Además, las situaciones que se lograron observar, a pesar de la limitación supracitada, son las siguientes:

- a) Inexistencia de convenios para la administración de las instalaciones deportivas que se encuentran a nombre de la Municipalidad de La Cruz.
- b) Se carece de registros de Tesorería en los respectivos libros legales.
- c) La Municipalidad de La Cruz, continúa sin proporcionar un local adecuado para que funcione como sede del CCDR.
- d) Pagos de hospedaje sin la liquidación de viáticos correspondiente.
- e) Se realizaron pagos de viáticos (transporte, alimentación) a atletas.
- f) En algunos de los casos examinados el formulario de liquidación de viáticos no cuenta con ninguna de las firmas solicitadas en el mismo.
- g) El pago de los viáticos se realiza mediante cheque a nombre de un miembro de la Junta Directiva, siendo que la liquidación incluye a atletas y entrenadores.
- h) Se realizaron pagos de viáticos sin confeccionar el “Formulario de liquidación de viaje en el interior del país”.
- i) Se observaron pagos que se realizaron por medio de cheque, en los cuales se canceló el IVA.
- j) Se observaron facturas soportes de los cheques girados en condiciones ilegibles.
- k) Adelanto de viáticos al exterior sin respaldo de acuerdo previo.
- l) Posibilidad que el CCDR de La Cruz, no haya implementado adecuada, completa y correctamente la base contable de acumulación o devengo, para la revelación de la información financiera y tampoco cuenta con un plan y programa de implementación de la norma, con el manual financiero-contable, entre otros instrumentos necesarios para la



aplicación adecuada y razonable de las NICSP. Tampoco se cuenta con Políticas Contables y Plan de Cuentas Contables basadas en NICSP para el CCDR.

- m) Incumplimiento de las disposiciones técnicas y jurídicas aplicables a la creación y mantenimiento de los archivos que genera desorden en el manejo de la información e impide que los sistemas de información coadyuven en el fortalecimiento del control interno institucional y la rendición de cuentas.
- n) Ausencia de controles internos y de regulaciones en las actividades relacionadas con el proceso de compras del CCDR, así como, del cumplimiento del bloque de legalidad en relación con los procesos ordinarios contratación pública y la falta de un enfoque de gestión de riesgos en el proceso de adquisiciones públicas.

Finalmente, lo expuesto en este informe evidencia con claridad el rezago que presenta en CCDR en temas esenciales para su funcionamiento y la administración, son suficiente motivo para que ese órgano y su jerarca (Concejo Municipal), realicen esfuerzos conjuntos, para dar solución de manera integral a las debilidades señaladas que inciden en el uso del patrimonio público puesto a su disposición para impulsar el desarrollo del deporte y la recreación, esto sin olvidar los jerarcas de los Comités Cantonales de Deporte y Recreación y de la municipalidad que deben prestar atención al funcionamiento efectivo de este importante órgano municipal que es parte de su estructura organizativa y tener claro que la desconcentración de los temas vinculados al deporte y recreación en los CCDR no libera de la responsabilidad que compete a los ayuntamientos de vigilar por el correcto empleo de los fondos públicos destinados a la promoción y desarrollo del deporte y la recreación local.

4. RECOMENDACIONES.

De conformidad con los resultados expuestos, se indican las siguientes recomendaciones, de acuerdo con los artículos 12 y 22 de la Ley General de Control Interno N° 8292

Además, es importante recordar que la misma ley de marras establece:

Artículo 36.- Informes dirigidos a los titulares subordinados.

Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera:

- a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados.



- b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes.
- c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca.

Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República.

Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.

La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa.

El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios.



4.1. Al Concejo Municipal del cantón de La Cruz.

Debido a que el CCDR no suministro la información solicitada necesaria e indispensable para el presente estudio denominado, “Auditoría de carácter especial para evaluar la gestión operativa y financiera del comité cantonal de deportes y recreación de la municipalidad de la cruz del mes de agosto de 2021 al mes de abril del 2024”; y a la recurrencia de deficiencias en la gestión del CCDR, es menester que el jerarca de dicho Comité, en el uso de sus atribuciones, deberes y potestades; realice una intervención administrativa y financiera, mediante los procedimientos legales correspondientes, que permita garantizar a la ciudadanía el uso correcto y transparente de los recursos públicos asignados, administrados y ejecutados por el CCDR, puesto, que por la limitación expuesta sobre el acceso a la información y a las potestades asignadas por ley a esta Unidad de Auditoria Interna, se hizo materialmente imposible realizar una evaluación satisfactoria dentro del alcance del estudio a la gestión operativa y financiera del comité y a emitir una opinión más amplia del tema planificado para el estudio. Para ello, es vital el apoyo administrativo, técnico y legal de la Municipalidad de La Cruz.

Para acreditar el inicio de la ejecución de esta recomendación, se debe remitir a la Unidad de Auditoria Interna en el plazo de 30 días naturales después de conocido este informe, los acuerdos del órgano colegiado necesarios para el inicio de la intervención administrativa y financiera; una vez finalizada se deben remitir copia de los resultados de la misma a la Unidad de Auditoria Interna para acreditar el cumplimiento integral de la recomendación en un plazo no mayor a seis meses después de conocido este informe.

Lic. Yehudin G. Sancho Elizondo.
Gestor Jurídico de Auditoria Interna.

Lic. Gledys H. Delgado Cárdenas.
Auditor Interno.

c. MLC-UAI-EXP-009-2024.